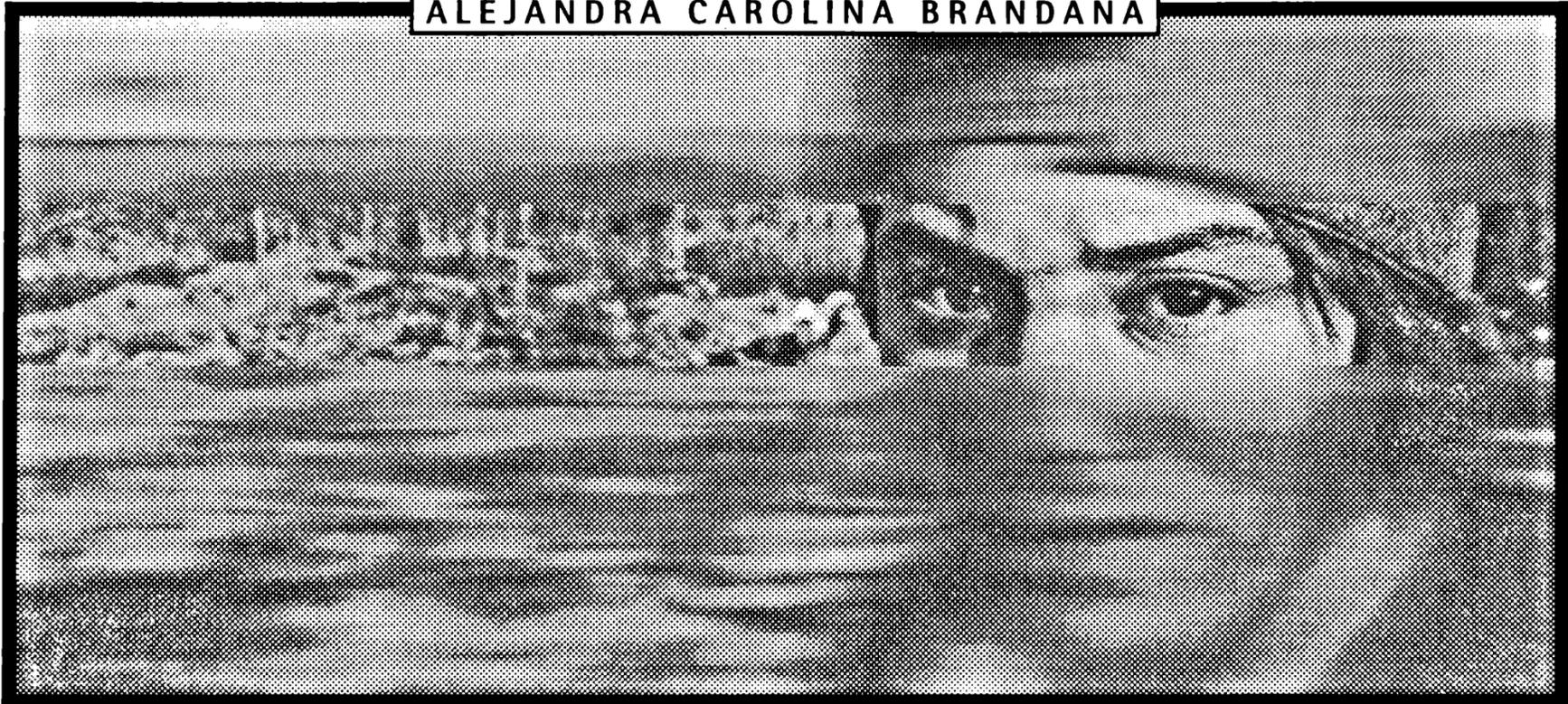


EL ACCESO A LA JUSTICIA

ALEJANDRA CAROLINA BRANDANA



Abogada

INTRODUCCIÓN

◆ El acceso a la justicia constituye un tema de fundamental interés para toda la sociología jurídica, en cuanto muestra una ruptura entre la declaración formal de un derecho y su alcance real.

El efectivo acceso a la justicia ha sido progresivamente aceptado, y hoy es consagrado como un derecho básico de la sociedad moderna.

El preámbulo de nuestra Constitución Nacional establece el mandato de "afianzar la justicia", ratificando este precepto como objetivo base de nuestra organización en el art. 5. En el art. 18, nuestra Carta Magna, declara inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos y en el art. 16 se proclama la igualdad ante la ley.

El pacto de San José de Costa Rica y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, (arts. 8 y 14 respectivamente) consagran que todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia, teniendo derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente e imparcial. Además prevén expresamente el derecho de toda persona de ser asistidos por letrados, disposiciones que no deben ser interpretadas como limitadas a las causas penales (conf. jurisprudencia y doctrina).

Nuestra Constitución Nacional no prevee expresamente el derecho a la asistencia jurídica, ni al acceso a la justicia, pero se desprenden del artículo citado, sin olvidar que la normativa internacional citada se halla incorporada a la Constitución, gozando de la máxima jerarquía jurídica. La

Cámara Nacional en lo Civil Sala G tiene dicho que una de las características esenciales del régimen republicano consiste en garantizar a todos los gobernados la administración de justicia, independientemente de sus posibilidades materiales; ello es una derivación razonada del principio de igualdad ante la ley consagrado constitucionalmente, así como del mandato de "afianzar la justicia" contenido en el preámbulo de la Carta Magna y de la garantía de defensa en juicio. Sería pues notoriamente inconstitucional pretender que los pobres solo pudieran recurrir a la justicia cuando se viera amenazada su subsistencia. El principio constitucional de igualdad ante la ley no se agota en la mera igualdad formal de las partes, sino que exige una igualación en concreto, cuya premisa ante la justicia está constituida

por el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción. (J.A. 1983 t.1 p. 568).

La Constitución de la provincia de Buenos Aires consagra expresamente en el art.15 el derecho de acceder a la justicia, declarando que la Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Además prescribe que las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave.

De acuerdo a estas normas debemos definir al acceso a la justicia como el derecho que toda persona posee de recurrir ante un órgano judicial en procura de justicia, lo que implica un acceso para todos sin discriminación; y el correlativo deber del estado de garantizar la eficacia de este derecho y de administrar justicia a través de un poder judicial independiente y eficaz, conforme a procedimientos determinados. La convención americana de derechos humanos obliga a los estados a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos sin discriminación alguna (art. 1).

- El derecho al acceso a la justicia implica que toda persona tenga la posibilidad de que se determinen sus derechos de orden civil, laboral, fiscal,

etc. no debiendo ser obstáculos para ese acceso la insuficiencia de recursos económicos ni educacionales.

- El acceso a la justicia debe implicar así mismo la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, que no desvirtúe las garantías constitucionales, acceder no solo significa llegar al sistema, sino que este brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial en un tiempo razonable y prudencial, que solucione el conflicto o que brinde amparo frente a la amenaza de violación de esos derechos o frente a la violación misma.

El acceso a la justicia debe necesariamente implicar el conocimiento de los derechos por parte de las personas y de los medios para ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente, la conciencia del acceso a la justicia como un derecho.

De esta manera, he analizado la consagración que nuestro ordenamiento jurídico hace del derecho a un efectivo acceso a la justicia.

Si nos atenemos a la teoría jurídica, la que surge de las normas, en especial al derecho constitucional y al derecho procesal, todos tenemos posibilidades de acceder a la jurisdicción, y el resultado último de un juicio solo dependería de la eficiencia de los argumentos contrapuestos, desconectándonos de las reales desigualdades extraprocesales que se reflejan en la aplicación del derecho.

La discrepancia entre la declaración formal del derecho de acceder a la justicia y las condiciones reales que

posibilitan litigar y defenderse, nos evidencian la necesidad de que este tema sea abordado desde el punto de vista sociológico, trasladando la atención del orden normativo hacia la realidad social en la que se inserta, atendiendo a la efectividad de las normas del derecho.

Desde esta perspectiva, haré una reseña general de los obstáculos que imposibilitan o dificultan el acceso a la justicia y de los distintos sistemas de asistencia jurídica planteados en pro de la superación de alguno de estos obstáculos, para luego centralizar el análisis en el funcionamiento de las Defensorías Oficiales de Pobres y Ausentes Civiles de la ciudad de La Plata, objetivo de este trabajo monográfico.

OBSTÁCULOS AL ACCESO

Como expresan Mauro Cappelletti y Bryan Garth en "Acceso a la Justicia", LOS ALTOS COSTOS DEL PROCESO son un verdadero obstáculo para litigar que se hace más gravoso en los juicios de menor cuantía, y son más difíciles de soportar por la duración de los procesos, presionando sobre los económicamente débiles, obligándolos a desistir de la demanda o a transigir por mucho menos de lo que habían reclamado.

LAS VENTAJAS PERSONALES DE LAS PARTES están relacionadas de manera directa y principal con la posibilidad de acceder efectivamente. Las personas que tienen una relativamente

buena situación económica están en evidente ventaja para pleitear. Una de las partes se hallará en condiciones de gastar más dinero que la otra, y por consiguiente de argumentar con mayor eficacia. Esto es tanto más importante si se recuerda que el principio dispositivo les impone a las partes la carga de la prueba y el impulso procesal.

EL CONOCIMIENTO PERSONAL DEL DERECHO que se tiene, tanto como las ventajas económicas, y las inevitables diferencias de educación familiar, instrucción y posición social, son muy importantes para determinar la accesibilidad a la Justicia. El primer problema consiste en ignorar que se tiene un derecho que puede ser alegado y defendido judicialmente. También se ignoran los mecanismos que la Ley estatuye para litigar o defenderse.

Además aleja a las personas del efectivo acceso, la generalizada desconfianza en los abogados, sobre todo entre las personas de menores ingresos, a lo que se agregan otras causas que hacen poco atrayente un juicio: el complicado procedimiento, el formalismo, la solemnidad de las audiencias, la actitud de los jueces y abogados, entre otras.

Como lo han sistematizado Jerome E. Carlin y Jan Howard en "LA REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y LA JUSTICIA DE CLASE", al analizar los factores que juegan en el recurso desigual a los abogados, señalan que la falta de medios económicos es indudablemente un factor que limita el acceso a los

abogados, pero que solo representa un elemento en un complicado proceso social que lleva al individuo a salir en busca de representación jurídica. Los autores antes citados enuncian cuatro pasos que deben ser tomados en cuenta en este proceso:

1. Reconocimiento del problema como jurídico: Algunas situaciones pueden dar origen objetivamente a problemas jurídicos, pero que los individuos que las experimentan no los perciben como problemas de índole legal. Este desconocimiento de los derechos y de los posibles recursos jurídicos se da en mayor proporción en las personas de bajo recursos económicos debido a su limitada educación formal.

2. Disposición para emprender una acción legal para lograr la solución del problema: "La persona tiene que estar dispuesta a iniciar una acción en derecho y eso implica, cabe presumir, la aceptación de la conveniencia, eficacia y justicia de las soluciones que el derecho da a su problema. Se señala que los individuos de clase baja titubean mucho más para emprender una acción en derecho, inclusive cuando reconocen estar ante un problema legal...". Dos factores que parecieran jugar en lo descrito son señalados por los autores antes citados:

1. Algún contacto anterior o experiencia con el "derecho" que ha provocado una alienación frente a los procesos jurídicos; y
2. la situación general de dependencia e inseguridad que produce el te-

mor a represalias si se intentan acciones legales.

3. El contacto con el abogado. "La conciencia de la existencia de problemas jurídicos y el deseo de emprender una acción en derecho no bastan aún, para colocar a la persona interesada en manos de un abogado; es necesario que pueda acercarse a uno, creyendo posible lograr sus servicios. Los individuos de clase baja tienen menos contacto y acceso a los abogados; es menos probable, si se los compara con la clase alta, que conozcan abogados o estén emparentados con ellos, y es poco probable que conozcan a alguien que los pueda enviar a un abogado. Siguiendo a la obra citada se señala que además de carecer de contactos con abogados, desconocen la existencia de servicios jurídicos gratuitos. También el temor con respecto del precio de los servicios jurídicos pueden impedir que una persona pobre trate de buscar la asistencia de un abogado.

4. La contratación del abogado: a pesar de haberse realizado el contacto, hay que tener en cuenta el obstáculo final de la posible negativa del abogado por razones económicas, desagrado producido por el cliente o en su caso, falta de interés jurídico, etc.

Volviendo a seguir el esquema del análisis de los obstáculos al acceso a la justicia de la obra de Cappelletti y Garth, mencionamos:

LOS LITIGANTES HABITUALES tienen una mayor ventaja para litigar y defenderse, respecto a aquellos que lo

hacen ocasionalmente en virtud de:

1. están en mejores condiciones para planificar los procesos en los que son partes;
2. la mayor cantidad de pleitos les resulta más económica;
3. tienen oportunidad de relacionarse con el personal judicial;
4. pueden trasladar los riesgos de la litigiosidad a una mayor cantidad de juicios;
5. los litigantes habituales aprovechan la experiencia adquirida en juicios anteriores.

Descriptos los principales obstáculos que impiden o dificultan a las personas el efectivo acceso a la justicia, corresponde hacer una reseña de lo realizado en diferentes países tratando de superar los enumerados obstáculos.

En los países occidentales, en el marco de un liberalismo más atenuado, se han ido plasmando legislativamente distintos modos de reducir o impedir que los altos costos del proceso obstenten a la posibilidad de litigar o defenderse: la previsión del beneficio de litigar sin gastos (acreditada la carencia de recursos), la posibilidad de litigar en ciertas causas sin abonar tasas judiciales (ej. procesos laborales), la organización e implementación de la asistencia jurídica, son partes de este proceso.

Sin embargo, como sostienen coincidentemente los autores consultados para la realización de este trabajo, los modos propuestos para superar el desequilibrio entre los justiciables en diversos países, mantienen en latencia

al aspecto básico de la desigualdad, considerando ser escépticos acerca de las reformas legislativas, en un orden socialmente injusto. Como sostiene el Dr. Fucito, la mayor parte de la doctrina jurídica se ha inclinado en post de la solución de estos problemas reformando las normas de procedimiento, intentando así modificar el sistema en un solo aspecto, el legislativo, sin tener en cuenta que la perspectiva sociológica supone que la mejora de cualquier organización formal, no depende exclusivamente de modificaciones reglamentarias o de procedimiento que puedan introducirse, sino también del Medio Social Interno (incluye el conjunto de los que trabajan en la organización formal, en el caso examinado jueces, defensores, funcionarios y personal auxiliar), y del Medio Social Externo (incluye usuarios, tanto profesionales como destinatarios finales del servicio). La administración de justicia tiene su suerte ligada no solo al funcionamiento de los restantes poderes del estado, sino a la sociedad para la cual administra sus recursos y a las normas formales e informales que integran su cultura.

REALIZACIONES EN POST DEL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA. RESEÑA.

En este punto tomaré como base la obra de M. Cappelletti y B. Garth ya citada, y a Roberto Berizonce, "Efectivo acceso a la justicia."

A partir de mediados de la década del 60, comienza un gran esfuerzo en los países occidentales tendiente a contribuir al efectivo acceso a la justicia, pudiendo distinguirse 3 etapas:

La PRIMERA ha intentado superar las barreras impuestas por la pobreza con la intervención del estado, encaminándose a organizar y mejorar la asistencia jurídica para los sectores carentes de recursos.

En la SEGUNDA etapa se ha tratado de superar obstáculos más complejos para hacer accesible la tutela jurisdiccional de los intereses difusos o fragmentados, iniciándose reformas para definir la legitimación de los denominados intereses difusos.

La TERCERA etapa es la que Cappelletti y Garth denominan como acceso a la justicia, por abarcar objetivos más amplios que los dos anteriores, representando una tentativa más sistemática y coherente en enfrentar los problemas del "acceso". En esta etapa encontramos por ejemplo, propuestas tendientes a obtener procedimientos más simples y racionales, económicos y eficientes; la creación de formas de solución de los conflictos más descentralizadas y participatorias; la promoción de una justicia coexistencial, etc.

De las etapas mencionadas, profundizaremos la reseña de la primera, para de esta manera tener una idea acabada de las distintas propuestas y de la evolución de la asistencia jurídica para ir centrándonos en el tema objeto de este trabajo, las defensorías oficiales.

LA ASISTENCIA JURÍDICA.SISTEMAS:

El primer esfuerzo para efectivizar el acceso a la justicia, tuvo por objeto proveer de asistencia jurídica a los pobres, debido a que en la mayoría de las sociedades modernas el recurso a la asistencia letrada se hace obligada, ya sea por imperativo legal o por necesidades surgidas de la especificidad del conocimiento jurídico, (discurso profesional particularizado, complejidad los procedimientos, etc.). Hasta el inicio del proceso al que nos estamos refiriendo, las leyes de la mayoría de los países eran inadecuadas e ineficaces. Estatuían un mecanismo de auxilio caritativo de la pobreza, en los que la asistencia estaba confiada a los Colegios de Abogados, que la ofrecían gratuitamente. Se le dio así alguna base práctica y reconocimiento al acceso a la justicia, pero el Estado nada hizo para garantizarlo. En estas condiciones los abogados más hábiles y experimentados preferían dedicar su tiempo a asuntos remunerativos. Por otra parte, a fin de evitar la carga y extensión de la caridad se colocaban obstáculos discriminatorios.

Las más tempranas e importantes reformas (Alemania e Inglaterra en 1919 y en 1923 respectivamente), reconocieron la importancia de retribuir los trabajos profesionales destinados a los sectores carentes de recursos. Las mencionadas reformas y las que siguieron dieron lugar a lo que podemos esquematizar en tres sistemas:

- El sistema judicial de las legislaciones europeas, *Judicare System*.
- Modelo de defensa oficial, inicialmente desarrollado en EE.UU.
- Sistemas mixtos (Suecia, Quebec, Gran Bretaña).

EL SISTEMA JUDICIAL *Judicare System* o modelo de servicio.

Es el resultado de las reformas británica, francesa, alemana occidental, holandesa y austríaca.

En este sistema la asistencia tiene como objeto específico la actuación en juicio de quienes habiendo acreditado los requisitos legales, requieren la defensa de sus derechos, la que queda a cargo de abogados particulares retribuidos por el estado.

Otras características:

a. La extensión de los beneficiarios: el sistema contempla toda una franja o sector de la población en función de sus ingresos económicos, cuyos límites están previstos normativamente, sin perjuicio de su determinación individualizada con intervención de un organismo judicial o administrativo especial.

Las sucesivas reformas tienden a ampliar la franja de beneficiarios. Ej.: a partir de la década del 70, tanto en Francia como en Inglaterra, están incluidos entre los beneficiarios aquellos quienes tendrían medios suficientes, aunque escasos, para abonar honorarios profesionales.

b. Los beneficiarios son asistidos por abogados que ejercen la profesión de manera independiente. En el sistema

INGLÉS el abogado es elegido de una nómina de profesionales, la cual se caracteriza por la extensión debido a que la retribución resulta suficientemente atractiva para casi todos los letrados. En el sistema FRANCÉS la participación de los abogados no es voluntaria, sino que constituye para ellos una carga impuesta por ley. La designación es efectuada de oficio por el presidente del Colegio de Abogados, para actuar en cada caso. No pueden los profesionales negar su actuación sin que los motivos de excusa o impedimento alegados sean admitidos.

c. En este sistema se organizan oficinas especiales y procedimientos burocráticos para administrar y controlar la prestación del servicio, con intervención de las entidades profesionales representativas.

Se señalan como VENTAJAS de este sistema:

- La intervención de los abogados independientes asegura en mayor medida la calidad de la prestación.
- Permite que la asistencia llegue a todos los lugares (en los que se domicilian los abogados), aún a los más alejados de los centros urbanos.
- Siendo adecuadamente remuneradas las tareas profesionales, también los abogados experimentados, participan del servicio.

Se consideran DESVENTAJAS:

- La insuficiencia para satisfacer las necesidades jurídicas en lugares apartados, donde no existen abogados domiciliados.

- Los abogados independientes mantienen una mentalidad individualista y conservadora, que no es proclive a la aceptación de los movimientos para la reforma del sistema jurídico.
- La insuficiencia para superar los obstáculos culturales, ya que no es un objetivo del sistema. Tampoco la difusión de los nuevos derechos.
- Las dificultades en la organización del sistema, ya que habitualmente carece de unidad en su concepción y operatividad.

SISTEMA DE DEFENSA OFICIAL o modelo estratégico de servicio social.

Tiene su origen en los Estados Unidos con la implementación del Legal Service Program of the Office of Economic Opportunities (O.E.O.) y se proyectó posteriormente a todos los países a comienzos de la década del 70.

Hasta 1963 tan solo 400 abogados en ejercicio libre de la profesión en EE.UU. dedicaban sus esfuerzos a los cerca de 40 millones de personas de escasos recursos, en contraste con los 250.000 abogados que estaban a disposición de los 160 millones de personas que poseían recursos suficientes. El gobierno federal no prestaba ninguna ayuda financiera, excepción hecha de algunos gobiernos estatales que acordaban asistencia jurídica reducida casi exclusivamente a los asuntos penales. En 1963 se produce el leading case "Gideon V. Wainwright", en el que la Corte Federal declara que la Constitución norteamericana exigía la defensa gratuita para toda persona

acusada de cometer un delito penado por más de un año de cárcel. En 1965 con la implementación de programas oficiales, se opera y no solo en los asuntos criminales, una fundamental evolución. A principios de los años 80, EE.UU. contaba con 5000 abogados y 1300 auxiliares que fueron empleados en 335 programas en todo el país.

El sistema de DEFENSA OFICIAL se caracteriza por:

- La asistencia jurídica es proporcionada por las DEFENSORÍAS DE DISTRITO, integradas por abogados de tiempo pleno, cuyo sueldo paga el estado, con la función de defender los intereses de los pobres como grupo social. Esto no excluye la asistencia individual a las personas carentes de recursos, sino que se quiere significar que el objetivo de este sistema es más amplio y abarcativos que el del sistema judicial, anteriormente visto. Este sistema se distingue porque junto al problema de los costos procesales, trata de solucionar los obstáculos creados por la falta de conocimiento de los derechos que asisten a las personas y de los recursos establecidos para defenderlos, realizándose los mayores esfuerzos para que las personas carenciadas conozcan los "nuevos derechos" (al medio ambiente sano, los relativos a los consumidores, etc.), y recurran a los abogados para defenderlos.
- Las defensorías están especialmente ubicadas en los barrios pobres. De este modo, los abogados que las integran toman conciencia personal de

los problemas, y pueden enfrentarlos de manera más eficaz.

Los defensores oficiales buscan extender el ejercicio de los derechos de las personas carentes de recursos a los "casos jurídicamente novedosos". Además los mismos promueven proyectos de reformas legales que benefician a los pobres como grupo social.

- La asistencia jurídica no se limita a la sola actuación judicial, se extiende al asesoramiento en el ámbito extrajudicial.
- Este sistema tiene finalidades más ambiciosas que el sistema judicial europeo, tratando de atacar frontalmente el problema de la pobreza misma a través del servicio social, sin limitarse a la asistencia jurídica.

A modo de síntesis, se señalan como VENTAJAS de este sistema:

- Al estar las defensorías integradas por abogados que se dedican de tiempo completo a su función, adquieren estos una rápida y global experiencia respecto de los problemas de las personas carentes de recursos, lo que no les sucede a los abogados que ejercen particular o independientemente la profesión.
- La ubicación de las defensorías en los barrios carenciados, facilita la consecución de los fines planteados en este sistema.
- La amplitud de objetivos del sistema:
 1. Asistencia judicial y extrajudicial.
 2. Contrarrestar la falta de conocimiento de los derechos y de los mecanismos establecidos para hacerlos efectivos.
 3. Extensión del ejercicio de los de-

rechos de las personas carenciadas a los casos jurídicamente novedosos.

4. Promoción de proyectos de reformas legales, atinentes a los objetivos del sistema.

- Se crea una abogacía especialmente capacitada para atender los problemas de los sectores carentes de recursos.
- El sistema es perfectible.

DESVENTAJAS: se mencionan

- Se señala que la calidad de la prestación del servicio no es óptima.
- El excesivo costo para el erario público.
- Las defensorías son habitualmente numéricamente insuficientes para atender a las necesidades y demandas de sus servicios.
- La limitación proveniente de la formación de los abogados, por la falta de conciencia de la función social de la profesión.
- La dependencia de la colaboración gubernamental para actividades de inevitable naturaleza política.
- No se extiende la asistencia a la clase media.
- La implementación del sistema en algunos países ha generado dificultades en la delimitación de los asuntos competencia de los abogados de las defensorías y de los abogados que ejercen la profesión de manera independiente, por la presión de estos últimos, que reivindicaban un mayor espacio laboral.

SISTEMAS MIXTOS: (Suecia, Quebec, Australia, Holanda, Gran Bretaña).

En algunos países se combinan los dos sistemas anteriores en un intento por superar las desventajas que se le han señalado a los modelos analizados. Por lo general, cuando se adopta un sistema se aplica el otro complementariamente.

Suecia y la provincia canadiense de Quebec, fueron los primeros en permitir la opción entre los defensores oficiales y los abogados particulares. El sistema sueco se inclina más hacia el sistema judicial. Los defensores oficiales perciben sus honorarios pagados por el estado por cada actuación individual. Suecia se ha adelantado a otros países en extender la asistencia jurídica a la clase media y también es pionera en la implementación del seguro privado que cubre el riesgo por litigiosidad, permitiendo el recupero de las costas impuestas al vencido insolvente, con lo cual la cobertura para el litigante beneficiario resulta total.

En Quebec los defensores oficiales son funcionarios públicos, sostenidos por el estado, que no se ven obligados a ejercer privadamente la profesión.

En Gran Bretaña el sistema judicial ha sido complementado por otras medidas, en particular con la implementación de los centros vecinales de asistencia jurídica, situados en zonas carentes. Los profesionales de estos centros cumplen muchas de las funciones que realizan los defensores oficiales en EE.UU. y han tratado los casos ante ellos planteados, más como problemas sociales que como casos jurídicos individuales.

VENTAJAS:

- La posibilidad de optar entre los servicios de abogados particulares o de defensores especializados.

Se señalan como **DESVENTAJAS:**

- Si la combinación o complementación de los sistemas constituye soluciones de compromiso, para conciliar distintos intereses en juego, con seguridad se dificultará la aplicación del sistema.
- La habitual falta de articulación y unidad operativa entre las distintas fuentes de prestación del servicio de asistencia jurídica.
- En todos los modelos uno de los problemas más importantes, lo constituye la retribución de los abogados, pues sin una adecuada remuneración, los servicios de asistencia jurídica inexorablemente, se menoscaban en extensión y calidad.

OTROS SISTEMAS:

En CUBA a partir de la reforma de 1973, se adopta el modelo socialista de organización judicial. Se implementó un sistema de asesoramiento comprensivo de la prestación de asistencia jurídica y representación procesal a las personas que lo soliciten a través de los denominados bufetes colectivos, oficinas públicas que descartan el ejercicio libre de la abogacía. Todos los abogados en este sistema son agentes públicos.

LA ASISTENCIA JURÍDICA EN ARGENTINA. LAS DEFENSORÍAS OFICIALES. Respecto a la asistencia jurídica desti-

nada a los sectores carentes de recursos económicos, podemos distinguir en nuestro país tres etapas:

a. 1º etapa: comprende el período del asesoramiento puramente caritativo, en el que no hay obligación legal para los abogados, de asumir la defensa. Históricamente el defensor de pobres surgió en la colonia en 1772, y ya en el derecho patrio, el cabildo de Buenos Aires en 1814, estableció por una ordenanza servicios jurídicos gratuitos para los pobres.

En el año 1878, dado que por entonces no estaba establecido el sistema de defensores públicos para los casos penales, la Corte suprema interpretó la garantía de la defensa en juicio del art. 18 de la Constitución Nacional, como un derecho a la asistencia jurídica cuando el interesado no puede pagarla y para efectivizarla, nombra un abogado del foro local, para que asumiera gratuitamente la defensa. (in re "Sacco").

b. 2º etapa: comienza con el establecimiento del deber legal de asumir la defensa, impuesto en las leyes de organización de las profesiones jurídicas, y particularmente con la sanción de la ley 5177 de la provincia de Buenos Aires, que instituyó también, los consultorios jurídicos gratuitos a cargo de los colegios de abogados. en efecto, a partir de la década del 40, se difunde la colegiación legal de los abogados, a la vez que se organizan las entidades profesionales, instalándose los consultorios jurídicos gratuitos en los distintos colegios.

Hacia la misma época las entidades intermedias, como los sindicatos de trabajadores, asumen la defensa de sus miembros y también algunos órganos de la administración asumen obligaciones similares.

c. 3º etapa: en la década del 70 comienzan a discutirse propuestas reformadoras en pro del efectivo acceso a la justicia ante las insuficiencias del sistema vigente, paralelamente a la difusión de las nuevas ideas plasmadas en los modernos programas de asistencia jurídica que se implementaban en Estados Unidos y varios países de Europa.

En nuestro país fueron varios los congresos que sirvieron de escenario a los debates y discusiones.

En 1972, en el VII Congreso Nacional de Derecho Procesal se declaró que resultaba imprescindible revisar los sistemas vigentes de asistencia gratuita a quienes carecen de recursos, para asegurar su mayor efectividad en concreto, a cuyo fin debería consagrarse en todas las legislaciones el deber social de los abogados a asistir jurídicamente a los pobres, y la obligación de las entidades profesionales de organizar consultorios gratuitos, ello sin perjuicio del deber del estado de organizar, mantener y mejorar las defensorías oficiales de pobres y ausentes.

Meses después en el VI Congreso Provincial de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se propusieron bases similares a las conclusiones de Mendoza. En 1974, en el mismo ámbito de los Colegios profesionales, en las Prime-

ras Jornadas sobre asistencia jurídica gratuita de la Provincia de Buenos Aires (Morón), se aprueba un proyecto de servicio jurídico integral a cargo de las entidades profesionales.

El mismo tema se planteó en 1979, en el siguiente congreso provincial.

En 1981 con la presencia del profesor Mauro Cappelletti en el XI Congreso de Derecho procesal, se volvieron a discutir una vez más todas las cuestiones relativas a la asistencia jurídica.

En 1984 en la II Conferencia sobre Seguridad Social del Abogado, celebrado en La Plata, se propicio la creación de una obra social de asistencia jurídica a la población de la Provincia de Buenos Aires, cuya organización y administración estaría a cargo del Colegio de abogados y de la Caja de Previsión para abogados de la Pcia. de Bs. As. El Estado participaría en el financiamiento del sistema, reconociéndose a los beneficiarios el derecho a la asistencia jurídica judicial, extrajudicial y administrativa, como también el derecho a la libre elección del profesional. Este proyecto no tuvo concreción.

El tema ha sido tratado en otros congresos y jornadas, pero no obstante el debate abierto, nada se ha concretado en el plan práctico, ni normativo.

ORGANISMOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS

La asistencia jurídica a las personas carentes de recursos en nuestro país, se presta a través de distintos medios

y organizaciones, a modo enunciativo:

a. La defensa oficial: su funcionamiento será analizada en el próximo punto.

b. Los abogados en el ejercicio privado de la profesión: las distintas leyes locales de organización de la abogacía, prescriben el deber de los abogados de asesorar a los declarados pobres, en los casos que la ley determina y atender los consultorios gratuitos del Colegio de Abogados.

Una vez obtenido el beneficio de litigar sin gastos, los que carecen de recursos pueden optar por ser asesores, representados por el abogado que resulte sorteado de las listas de inscriptos en la matrícula del tribunal donde se encuentra radicado o deba radicarse el juicio, todo ello gratuitamente, con cargo de satisfacer los honorarios que se regulen cuando llegasen a mejorar su fortuna (art. 212 ley 5177), debiendo solicitarlo, dentro de los 30 días de otorgado el beneficio, al juez en lo civil y comercial del lugar donde tramitará el juicio. El abogado no puede rechazar la designación sin justa causa, bajo sanción de multa y notificación al tribunal disciplinario del Colegio de Abogados (arts. 215 y 216 Ley 5177).

El beneficiario también puede optar, por que un abogado asuma voluntaria o espontáneamente el apoderamiento o patrocinio. En este último supuesto hay que tener en cuenta que la responsabilidad de los profesionales se intensifica, por cuanto si el pleito fue-

re perdido en su mayor parte o totalmente y se declarase a la demanda temeraria o maliciosa, podrán ser condenados solidariamente, en todo o en parte, al pago de las costas (art. 223 ley 5177).

c. Consultorios jurídicos gratuitos de los Colegios de Abogados: Las normas que regulan el ejercicio de la abogacía, instituyen los Colegios de Abogados como entidades de derecho público, imponiéndoles el deber de organizar consultorios jurídicos gratuitos para asesorar y representar a las personas carentes de recursos (arts. 22 y 23 ley 5177). Estos consultorios jurídicos son atendidos por los profesionales de la matrícula, admitiéndose en tareas accesorias a los estudiantes de derecho (arts. 22 y 23 de la ley 5177).

d. Organismos de la administración: en este punto es muy difícil sistematizar a los distintos organismos administrativos que dentro de su función brindan asistencia jurídica. A modo de ejemplo se puede citar al Ministerio de Trabajo a nivel nacional y a las secretarías o ministerios de la misma área a nivel provincial, que asesoran gratuitamente a obreros y empleados; organismos estatales tuitivos de los derechos de los menores o de la mujer, etc.

No pueden dejar de citarse otros servicios de orientación jurídica no estatales como las distintas entidades defensoras de Derechos Humanos (ej. Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Huma-

nos -APDH-, Servicios de Paz y Justicia -SERPAJ-, Madres de Plaza de Mayo, etc; Instituciones de Defensa de Derechos de la Mujer, de Defensa de los Consumidores, etc.

No se profundizarán, ni se aportarán datos sobre el funcionamiento de los distintos organismos prestadores de asistencia jurídica porque excedería el objeto y las posibilidades de este trabajo monográfico, circunscribiéndome en adelante al análisis de la defensorías oficiales civiles.

LA DEFENSA OFICIAL.

LAS DEFENSORÍAS CIVILES.

Podemos definir a las defensorías oficiales como el cuerpo de funcionarios dependientes del estado y retribuidos por este, encargados de asesorar, representar y defender gratuitamente a aquellos que carecen de recursos.

Los defensores oficiales integran el Ministerio Público, y su competencia esta determinada por las leyes orgánicas del poder judicial en el orden nacional y provincial. El desarrollo posterior de este trabajo se limitará a las defensorías que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En esta provincia el Defensor de pobres y ausentes tiene jerarquía constitucional. En el art. 189 de la Carta Magna, tras declararse que los defensores forman parte del Ministerio público, se prevee que quienes desempeñen el cargo deben reunir las condi-

ciones requeridas para ser jueces de primera instancia, equiparándose también a los mismos en cuanto a su designación y remoción.

En virtud de ello, para ser defensor se requieren 3 años de práctica profesional, 25 años de edad y 6 años de ciudadanía en ejercicio. Son nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado otorgado en sesión pública. (arts. 175 y 178 Constitución de la Pcia. de Buenos Aires).

Las funciones y la competencia de los Defensores Oficiales están previstas en la ley 5827, ley orgánica del Poder Judicial, promulgada el 4 de julio de 1955.

En la Justicia Nacional los Defensores se diferencian por fueros. En la Pcia. de Buenos Aires, esta diferenciación no existe en la citada ley, pero a partir del año 1976 en esta ciudad, se separaron las defensorías civiles de las penales.

Las funciones del Defensor de Pobres y Ausentes, están establecidas en la Ley 5827, son:

- asesorar, representar y defender gratuitamente a los que carezcan de recursos para ejercer y hacer valer sus derechos en juicio (art. 80).
- ejercer las funciones que el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Civil y comercial establecen, a saber:

a. Asumir la defensa en los casos penales, cuando el imputado careciere de abogado particular, inde-

pendientemente de su condición económica (art. 92 C.P.P.).

b. En la esfera civil, patrocinar en juicio a quienes obtuvieren el beneficio de litigrar sin gastos (art. 85 del C.P.C.C.) (art. 85 ley 5827).

- Realizar la gestión necesaria para obtener conforme a las leyes, la carta de pobreza (art. 84).
- Representar y defender a los ausentes con presunción de fallecimiento y a los ausentes citados en juicio (art. 81).

La citada ley prevee además:

- La obligación de estos funcionarios de concurrir diariamente a su despacho (art. 81).
- La representación en juicio de los defensores se acreditará con carta poder, que se otorgará ante el secretario de actuación (art. 82 y 83).
- De prosperar la acción deducida por el defensor oficial y obtenerse condena en costas, los honorarios que se regulen serán a favor del fisco. En este caso el defensor podrá dirigir el cobro directamente a las partes condenadas en costas. También podrá perseguir el cobro de honorarios, si el declarado pobre llegare a mejorar fortuna (art. 86).

Enunciados los objetivos y finalidades que la ley plantea respecto de las defensorías oficiales, queda ahora corroborarlos con el análisis del funcionamiento real de estos cuerpos de funcionarios, circunscribiéndonos a las defensorías civiles de la ciudad de La Plata.

En virtud de ello, con el objeto de recolectar los datos que posibiliten ese

análisis recurrí a las siguientes técnicas:

- Entrevistas dirigidas al personal que se desempeña en las defensorías y a las personas que solicitan sus servicios.
- Observación participante: durante un mes y medio concurrí habitualmente a la defensoría n° 5, cumpliendo horarios y realizando las tareas propias de los estudiantes de derecho que realizan prácticas y colaboran en estas defensorías.

El resultado de estas observaciones es el siguiente:

En la ciudad de La Plata existen 5 Defensorías Civiles que deben actuar en una población de 549.984 habitantes sin considerar a la población del resto del departamento judicial.

Las mismas están ubicadas en el edificio correspondiente a los tribunales Civiles y Comerciales, situados en el sector más céntrico de la ciudad.

La mayoría de los asuntos que llegan a las defensorías son relativos al derecho de familia: demandas de alimentos, divorcios, tenencia y régimen de visitas de hijos menores, autorizaciones para contraer matrimonio, ejercer el comercio, salir del país, insanias, constituyen el mayor número de causas. También debemos mencionar demandas por cobro de montos menores, alquileres, acciones posesorias, entre otros.

Las 5 defensorías no bastan para cumplir satisfactoriamente las finalidades y objetivos establecidos legalmente.

- Numéricamente, los defensores son insuficientes para satisfacer la demanda de sus servicios. Basta compa-

rar la cantidad de Defensorías con el número de habitantes incluido en su competencia territorial.

Además y de manera notoria, la franja de los posibles beneficiarios de la labor de la Defensoría se ensancha constantemente y de manera acentuada en la última década, conjuntamente con el agravamiento del deterioro económico de nuestro país. El personal de la Defensoría es coincidente en cuanto, no solo es cada vez mayor la concurrencia de personas que viven en zonas marginales, sino que el indicador más preciso lo constituye, la presencia en la Defensoría de personas integrantes del clásico sector de la población denominado "clase media", "comerciantes, titulares de inmuebles y hasta profesionales, que ya no pueden afrontar económicamente los costos que erogan los procesos judiciales.

Hay que tener en cuenta sobre este último punto, que el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos tiene el carácter de excepcional, y la interpretación de las normas que lo regulan, en consecuencia debe ser restrictiva.

Personas que ejercen el comercio o son profesionales, de acuerdo al rigor interpretativo, no deberían estar incluidos entre los destinatarios del beneficio. Pero la situación actual y la efectividad de las garantías constitucionales, exige que la interpretación de las normas que lo otorgan se amplíe.

• Para tener una idea acabada sobre la estructura de estos cuerpos de funcio-

narios, la Defensoría número 5, está integrada por el Defensor oficial, un secretario, un prosecretario y 6 empleados rentados letrados y no letrados.

Cada Defensoría está de turno durante 15 días. Durante este lapso, cada equipo de trabajo atiende un promedio de 45 a 50 consultas diarias que dan lugar al inicio de aproximadamente 35 procesos como parte actora y a otros tantos como parte demandada y demás presentaciones.

Este evidente exceso de demanda promueve la delegación de funciones entre el personal de la Defensoría, quedando muchas veces el asesoramiento en manos del personal no letrado. Obviamente ante la cantidad de personas que concurren diariamente a las Defensorías, es imposible que todas las consultas sean evacuadas por el Defensor, ni siquiera es viable que pueda concurrir personalmente a las audiencias de los procesos en trámite de los que es parte patrocinante.

• Son notorios los déficits de INFRAESTRUCTURA de las Defensorías Civiles de la ciudad de La Plata. Habitualmente 11 o 12 personas entre funcionarios, empleados rentados, y practicantes, deben desempeñarse en un espacio físico muy reducido. Esta circunstancia, la falta de equipamiento y tecnología, a lo que debemos agregar los bajos salarios del personal de las mismas hacen notar la falta o lo reducido de los recursos económicos asignados a las Defensorías, con el consiguiente menoscabo al desenvolvimiento de sus funciones.

• Para analizar las MODALIDADES DE PRESTACIÓN del servicio, por parte de las Defensorías, nada más ilustrativo que la descripción de un día de turno. El horario de atención al público comienza a las 8,30 hs. y si bien finalizaría alrededor de las 14 hs., algunos de sus empleados, los de mayor responsabilidad, permanece hasta sea atendida la última persona solicitante de sus servicios.

Existe una informal división de trabajo entre el personal de la Defensoría que se ve excedida por la cantidad de trabajo. Se debe responder a la impaciencia, evacuar las consultas jurídicas, realizar distintos trámites fuera de la Defensoría, dirigirse a los distintos juzgados a solicitar o a entregar expedientes, asistir a audiencias, etc. Durante los días del turno además de las personas que concurren en virtud de trámites procesales ya iniciados, deben atenderse las consultas de las personas que concurren debido al turno, (en las cifras ya citadas).

A media mañana, es posible encontrar en el pasillo del edificio de tribunales, cerca de 30 personas que esperan ser atendidos, número que se mantiene durante toda la jornada. Esto conlleva no solo pérdida de la paciencia, sino también incomodidad (la posibilidad de esperar sentado es mínima), pérdida del día de trabajo, erogación de dinero entre otras consecuencias.

Luego de esta espera se es atendido por el personal en el espacio de tiempo más breve posible, debido a la cantidad de personas que concurre por día.

Desde ya tampoco puede darse en este marco privacidad en la consulta o entrevista. Cada una de las personas debe comentar sus problemas jurídicos, por lo general cuestiones de familia en presencia de otras personas también atendidas en el mismo reducido espacio físico, y ante un constante movimiento de puertas que se abren y cierran y personas que de manera continua, entran y salen.

- La brevedad del tiempo del que se dispone para atender a los solicitantes, la falta de privacidad en la entrevista, sumadas a las dificultades de la comunicación contribuye a:

Muchas personas se sienten inhibidas para comentar la totalidad de cuestiones atinentes a su caso.

No se da una relación personalizada entre el personal y los solicitantes. Esto aumenta la inhibición, dificulta el surgimiento de confianza (base de la relación entre el abogado particular y quien retribuye sus servicios), y acrecienta la imagen intimidatoria que por lo general suelen poseer las personas de escasos recursos del poder judicial, sus integrantes y colaboradores.

También cuesta en mayor medida la comprensión en la comunicación.

- Las materias tratadas en la Defensoría evidencian que los nuevos derechos (medio ambiente, de los consumidores) no se extienden, en cuanto a su ejercicio a las personas carentes de recursos.

- La ubicación de las Defensorías en el lugar más céntrico de la ciudad,

alejadas por lo general de las zonas de las cuales provienen la mayor cantidad de personas necesitadas de su asesoramiento, dificultando el acceso a la justicia, debido a que por la falta de conocimiento, o por razones de índole económica, muchas personas se ven imposibilitadas de acercarse a ellas.

La ubicación descentralizada de las Defensorías además, promovería y facilitaría la difusión de la información relativa al conocimiento del derecho y de los medios establecidos por él para defenderlo y alegarlo.

- La insuficiencia numérica de las Defensorías, los déficits de infraestructura, los bajos salarios y las demás circunstancias señaladas contribuyen a que se imposibilite la satisfacción cuantitativa de la demanda de sus servicios y que la calidad técnica de las funciones desempeñadas, no sea la óptima.

LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO JURÍDICO PRESTADO POR LAS DEFENSORÍAS OFICIALES. CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA POR PARTE DEL CARENCIADO.

Un tratamiento particular merece este punto.

La falta de conocimiento del derecho y del sistema de justicia, constituye uno de los obstáculos más importantes, sino el más importante, a un efectivo acceso a la justicia.

Cualquier sistema que tenga por objeto prestar asistencia jurídica a las personas carentes de recursos, no puede ser eficaz, si los posibles destinatarios ignoran su existencia. Como sostiene M. Cappelletti: "en muchísimos casos los más pobres ni siquiera saben nada de la existencia de ciertos derechos y de la posibilidad de hacerlos valer en juicio sirviéndose del patrocinio gratuito."

Con la finalidad de obtener datos relativos a este punto, decidí realizar entrevistas en algunas de las zonas más carenciadas de la ciudad de La Plata. Me dirigí entonces al barrio Altos de San Lorenzo, por ser una de las zonas más pobres de la ciudad y porque existía contacto con algunos vecinos, lo cual era necesario para poder realizar las entrevistas.

Uno de los primeros pasos fue la confección de una muestra que fuera lo más representativa posible de la población del barrio. Con esta premisa delimité un cuadrado compuesto de 4 manzanas, ubicadas entre las calles 15 y 17; 79 y 81, las cuales presentan como características ser de las más carentes y homogéneas de la zona. Posteriormente enumeré las viviendas de cada una de las manzanas, con el objeto de realizar las preguntas a quien integrara las viviendas numeradas con 4 y sus múltiplos, hasta tener entrevistadas por lo menos un 20% de los domicilios de cada una de las manzanas.

Durante una etapa previa de observación, fui preparando y ensayando el

cuestionario de las entrevistas con algunos de los vecinos. Resultado de estas entrevistas pilotos, modifiqué preguntas, su orden y acorté el cuestionario, siendo la principal observación que algunas personas, ya sea por la forma de la pregunta o por la menor confianza, tendían a no contestar sinceramente en lo relativo a sus experiencias judiciales, en virtud de ser éstas casi en su totalidad de carácter penal, por lo que prefieren no contestar sobre esta circunstancia. Por este motivo, solicité la colaboración de distintos vecinos del lugar, para lograr un marco de confianza que facilitara la realización de las entrevistas. Estas medidas dieron como resultado que ningún vecino se negara a ser entrevistado y que se respondieran todas las preguntas, objetivo que perseguí, ya que las negativas no son un indicador útil al objeto de la investigación: saber si los beneficiarios del sistema de defensa oficial conocen su existencia y la posibilidad de alegar sus derechos en juicio.

Una vez confeccionada el cuestionario y la muestra, comencé a realizar las entrevistas. El cuestionario constaba de 6 preguntas y si bien respeté el orden de las mismas, por lo general se daba un diálogo más extenso y relativo a distintos temas jurídicos, lo que permitió obtener distintas observaciones, dándole a la entrevista el carácter de no estructurada.

El cuestionario era el siguiente:

1. ¿Ha consultado a un abogado algu-

na vez?

2.

a) Si estuviera separado del padre o madre de su hijo/s y tuviese problemas respecto de la tenencia o del régimen de visitas, ¿a quién consultaría o recurriría en busca de una solución para su problema?

b) Si alguien afirmare ser el propietario del terreno que habita e intentare ocuparlo, ¿a quién recurriría o consultaría en busca de una solución para su problema?

3. Si un pariente es imputado de un delito penal ¿a quién recurriría?

4.

a) ¿Dónde se hallan ubicados los tribunales civiles?

b) ¿Dónde se hallan ubicados los tribunales penales?

5.

a) ¿Ha acudido alguna vez a una defensoría Civil de Pobres y Ausentes? ¿Conoce su existencia?

b) ¿Conoce la función de las Defensorías de Pobres y Ausentes?

c) ¿Conoce la función que cumple el Defensor penal?

6. Además de las Defensorías oficiales, ¿conoce otros mecanismos o medios para obtener asesoramiento jurídico sin tener que pagar los honorarios de los abogados?

Las respuestas al cuestionario podemos sistematizarlas de la siguiente manera:

PERSONAS ENTREVISTADAS: 30

SEXO: fem. 15/ masc. 15

EDADES:

15 a 29 años: 13 personas

30 a 44 años: 9 personas

45 en adelante: 8 personas

RESPUESTAS:

Pregunta 1: 7 personas contestaron que si habían consultado un abogado.

Pregunta 2. a: 10 entrevistados efectuarían la denuncia policial, 5 se dirigirían a un juez. 12 solucionarían el problema en el ámbito privado (mayoría masculino). 1 persona respondió que acudiría a una defensoría civil de pobres y ausentes.

Pregunta 2. b: 28 personas mencionaron la instancia administrativa, tanto provincial como municipal, 6 aludieron a algún referente social o político del lugar, 12 plantearon solucionar el problema en el ámbito privado.

Pregunta 3: Las 30 personas respondieron que consultarían a un abogado, aludiendo a abogados particulares.

Pregunta 4: Solo 4 personas conocían la ubicación de los tribunales civiles y 7 la ubicación de los penales.

Pregunta 5. a: Solo una persona acudió alguna vez a una defensoría civil. También solo una persona conocía la existencia de este órgano.

Pregunta 5. b: 17 personas dieron una respuesta, aunque algunas fueron equívocas. 13 manifestaron directamente no conocer la función.

Pregunta 5. c: Solo 5 dieron alguna opinión. El resto respondió no conocer la función de los defensores oficiales penales.

Pregunta 6: Las 30 personas respondieron no conocer ningún otro mecanismo.

El barrio Altos de San Lorenzo, en el que realicé las entrevistas se caracteriza por ser uno de los más carenciados de la ciudad, por su homogeneidad en la pobreza y por su gran extensión física. En su mayor parte, posee los caracteres de asentamiento marginal estable; casillas de madera, techos de chapa y no se cuenta con la prestación de importantes servicios públicos básicos (inexistencia de red cloacal y agua corriente en amplios sectores, conexiones de luz clandestinas, recolección de residuos irregular). El índice de desocupación es alarmante. De las 30 personas entrevistadas solo una tenía un trabajo estable, los demás viven de changas (trabajos eventuales, por lo general construcción), trabajo doméstico, (cada vez más escaso), cirujeo (recolección callejera de residuos) y varios hacen mucho tiempo que no obtiene ningún tipo de ingresos. Las condiciones sanitarias de su población son malas y el índice de analfabetismo de los adultos supera el 50%.

El barrio se ubica a solo 30 cuadras del edificio de tribunales.

De las 30 entrevistas y observaciones realizadas, resulta:

- Que es escaso y casi inexistente el conocimiento que tenían, los que allí habitan de los mecanismos que la ley establece para asistir gratuitamente a quienes carecen de recursos. Solo uno de los consultados y por una experiencia judicial previa, manifestó conocer la existencia de las Defensorías Civiles.

- Pero la cuestión es aún más compleja, no solo se ignora la existencia de estos órganos, sino que también ante estos casos concretos que se le plantean, se desconoce qué cuestiones son justiciables, cuáles son sus derechos y la posibilidad de defenderlos y alegarlos. A modo de ejemplo: se desconocen los preceptos legales referidos a la transmisión de la propiedad privada (los cuales son preceptos base de nuestro derecho civil), terrenos y casillas se consideran sinceramente vendidos, su propiedad transferida por un simple papel escrito y firmado, sin considerar por quien; se desconoce la posibilidad de alegar acciones posesorias, acciones de filiación, etc.

- Las personas carenciadas rigen sus vidas, conforme a preceptos informales, usos, hábitos, costumbres y modas. Las conductas valoradas por el grupo muestran un quiebre con las conductas que la ley formal valora o castiga (por ejemplo: robo, la ocupación de tierras, ciertas actitudes violentas lesivas de la integridad física de las personas son valoradas como positivas, como por ejemplo: resolver ciertos conflictos a golpes de puños.

- De las entrevistas surgen otros datos que permiten llegar a importantes conclusiones:

- Las personas del barrio no solo ignoran la existencia de las defensorías civiles, sino que en su mayoría responden a conocer la ubicación física de los Tribunales Civiles.

- No se conoce la distinción de fueros

(civil y penal). La ley, la autoridad y los tribunales se vinculan para ellos a la represión penal. De los 30 entrevistados todos tuvieron algún familiar cercano o la experiencia personal de haber sido detenido en virtud de un proceso penal, en contraste con solo 2 personas que han sido parte de un proceso civil. Estos datos permiten concluir sin dudas que nuestro sistema penal es altamente selectivo, criminalizando a los sectores más humildes de la sociedad, que son los que MÁS ACCEDEN a él. Por el contrario, en el sector civil del sistema judicial, los mecanismos de selectividad operan inversamente. Los que llegan son los sectores medios y altos de la escala social, quedando marginados del sistema judicial los sectores humildes que NO ACCEDEN por la carencia de recursos económicos y socio-culturales. La selectividad en este caso es por EXCLUSIÓN.

De esta manera, los sujetos más carenciados solo se enfrentan con la represión legal, cuando resultan sujetos pasivos de ella, por eso tratan de evitarla cuando le es posible.

En virtud de ello, al visualizar en su mayoría a la ley y a la autoridad al fuero penal, visualizan como autoridad en forma conjunta y de manera negativa a la policía, jueces y abogados.

En cuanto a la defensa oficial penal, resulta sorprendente, debido a la cercanía de experiencias procesales penales que todos o la gran mayoría posee, que se ignore que una persona al no poseer abogado particular es de-

fendido por el defensor oficial penal. Muchos creen que en este supuesto no se cuenta con asistencia jurídica. Los que conocen la existencia de los defensores oficiales penales, poseen una opinión negativa respecto a la calidad técnica de su intervención, sosteniendo que la única posibilidad de obtener la libertad es pagar los honorarios de un abogado particular.

- Son muy pocos los que conocen a algún abogado.

La opinión general respecto de éstos es mala. Los que han tenido algún contacto con abogados particulares, son coincidentes en describir la relación con ellos como merante comercial, en la que el contacto con el abogado ha sido mínimo. Es reiterado escuchar que al acudir a un abogado por estar detenido en virtud de un proceso penal, solo han visto una o dos veces al abogado y que después de haber obtenido la libertad y con la continuidad de los procesos, ni siquiera han vuelto a llamar por teléfono al profesional, desinteresándose de la suerte del proceso. "Yo ya la pagué, el abogado que haga su trabajo."

- Existe un desvío de la conflictividad hacia otros mecanismos de resolución informales y existentes en la sociedad; asociación de vecinos, a los distintos referentes religiosos, sociales o políticos existentes en el barrio.

Al plantear distintas hipótesis de litigio civil y preguntar a los vecinos ante quién creían que debían presentarse en busca de una solución o a quién acudirían, la amplia mayoría se refirió

a la asociación de vecinos, a los distintos referentes y a organismos de la administración pública, solo la minoría mencionó al poder judicial.

- Es evidente que hay una disminución de la litigiosidad civil a medida que escasean los recursos económicos y aumenta la ignorancia del derecho. Pero hay que tener en cuenta que no hay una disminución de la conflictividad social y jurídica.

- Para finalizar, de nada o poco sirve que existan o se mejoren infraestructuralmente los organismos que brindan asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos, cuando se ignora qué derechos se poseen y los mecanismos para hacerlos valer y defenderlos.

CONCLUSIONES PROPUESTAS.

Como consecuencia de todo lo expuesto, surge que existe cualitativa y cuantitativamente, insatisfacción de los requerimientos de justicia, derivando en verdaderas privaciones de acceder a la jurisdicción, para aquellos que carecen de recursos económicos y socioculturales.

Analizado el funcionamiento de las defensorías oficiales de la ciudad de La Plata, se observa un notorio déficit de los servicios de asistencia jurídica. Como ya se ha mencionado y sin ánimo de reiterar, solo se puntualizarán tres aspectos básicos:

- Cuantitativamente, las Defensorías son notoriamente insuficientes para

satisfacer la demanda de sus servicios, máxime teniendo en cuenta que existen importantes segmentos de la sociedad desprotegidos, situación que ha ido agravándose como consecuencia del deterioro económico de nuestro país y de la falta de incremento de los servicios, que no han aumentado pese al aumento de la demanda.

- Cualitativamente, la insuficiencia numérica de las Defensorías, con el consiguiente exceso de trabajo; el bajo presupuesto asignado a las mismas que conlleva déficits de infraestructura y bajos salarios y demás observaciones ya reseñadas impiden o dificultan que la calidad técnica de la actuación de los Defensores sea la óptima.

- De nada sirve el mejoramiento o la existencia de asistencia jurídica gratuita, a las personas carentes de recursos, si los posibles destinatarios de la misma, ignoran su existencia.

En consecuencia es necesario e inminente, la búsqueda de soluciones, que a mi juicio deberán referirse a:

- Ampliar el número de Defensorías, con el fin de lograr que existan más cantidad de órganos receptores y que cada una pueda trabajar con menor número de causas.

- Asignar mayores recursos presupuestarios al sistema de Defensorías Oficiales, con el objeto de mejorar la infraestructura de las mismas y lograr una remuneración a su personal, que mantenga la motivación y sea acorde con la dignificación de la tarea que se realiza.

- Respecto a la ubicación física de las Defensorías, debe proporcionarse la

radicación descentralizada de las mismas en las zonas a las que pertenecen en su mayor parte, los posibles beneficiarios del sistema. De esta manera se contribuye al efectivo acceso de las personas, que muchas veces, ya sea por falta de conocimientos o por razones de índole económica, no se acercan a las Defensorías, situadas por lo general lejos de sus viviendas.

La ubicación descentralizada de las Defensorías promueve y facilita además la difusión relativa al conocimiento del derecho y de los medios establecidos por él para defenderlo y alegarlo, posibilitando que los funcionarios y empleados de las mismas, conozcan de manera personalizada los problemas particulares que aquejan a las personas carentes de recursos.

- Integran a las Defensorías con profesionales de otras ramas del conocimiento. Teniendo en cuenta que la mayoría de las cuestiones tratadas, se

relacionan con el derecho de familia, profesionales como asistentes sociales, psicólogos contribuirían en mucho al asesoramiento preventivo y a la solución real de los conflictos que se presentan.

- Ampliar la cobertura del universo de los beneficiarios de la asistencia, abarcando a la clase media que concurre cada vez en mayor medida a solicitar la prestación de patrocinio de las Defensorías.

- Para lograr el objetivo recién citado debe mantenerse y mejorarse la coordinación de esfuerzos con el Colegio de Abogados, para evitar superposición en la cobertura jurídica y ampliar de esta manera eficazmente el universo de beneficiarios del sistema.

- Incorporar a la formación profesional conciencia de la importante función social que la profesión poseen incentivando la preocupación y el análisis hacia la realidad que las normas en

forma abstracta regulan.

- Implementar mecanismos de información jurídica general, mediante mensajes pequeños y claros, destinados a los sectores carentes de recursos, para contrarrestar los obstáculos culturales que impiden un efectivo acceso a la justicia.

Las soluciones propuestas se acotan solo a las mencionadas, en virtud de que la referencia y profundización de otros puntos como por ejemplo la conciliación extrajudicial, los juicios de menor cuantía, la duración de los procesos, entre otros, excedería el objeto y las posibilidades de este trabajo.

Son muchos los aspectos a mejorar. Pero las garantías consagradas por nuestra constitución, deben ser efectivizadas, exigiendo intensificar los esfuerzos para garantizar y afianzar la justicia para todos los hombres que habitan nuestro país. □

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

FUCITO, Felipe. Sociología del Derecho.

CAPPELLETTI, M y GARTH, B. El acceso a la Justicia.

BERIZONCE, Roberto O. Efectivo acceso a la Justicia.

DE ROSA, J. M. El acceso a la Justicia para quienes carecen de medios: Conocimiento genérico por parte del carenciado de los derechos asignados.

ZETTERBERG, Hans. Teoría y verificación en sociología.

DUVERGER, Maurice. Método de las ciencias sociales.

CARLIN, J. y HOWARD J. La representación en juicio y la justicia de clases.

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Código Procesal Civil de Buenos Aires. Comentado. CONDORELI, Epifanio.

Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

HOMANS. El grupo humano.

CAPLOW.

CARBONIER. Método de la Sociología Jurídica. Sociología Jurídica.